

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021- 00041
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO ALARCÓN ROJAS hoy
LUZMILA SUÁREZ LÓPEZ.
DEMANDADOS: ANDRÉS JAVIER ALARCÓN CHISABA

Téngase en cuenta que el demandado, señor **ANDRÉS JAVIER ALARCÓN CHISABA**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado conforme lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **ANDRÉS JAVIER ALARCÓN CHISABA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

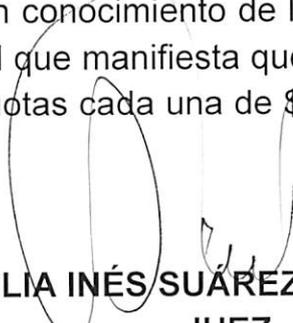
SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000). Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: DEJAR en conocimiento de la demandante el escrito allegado por el demandado en el que manifiesta que está dispuesto a pagar la suma de \$2'000.000 en dos cuotas cada una de \$1'000.000, sin intereses y costas procesales. -fl.18-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2021 - 00041
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO ALARCÓN ROJAS
DEMANDADO: ANDRÉS JAVIER ALARCÓN CHISABA

Conforme al escrito allegado por el señor **Nelson Fernando Alarcón Rojas**, en su calidad de demandante – **El Cedente**- y la señora **LUZMILA SUAREZ LÓPEZ** en su calidad de Cesionaria han convenido instrumentar a través del documento aportado, la **cesión a título de venta del 1000% de los derechos litigiosos** que favorablemente le correspondan dentro del proceso referenciado.

El artículo 1969 del Código Civil establece: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente...”* y el canon 1970 ejúsdem, regla: *“Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho”*

Por lo antes referido, opera la cesión de derechos litigiosos del cedente a favor del tercero – cesionario- como en efecto se declarará.

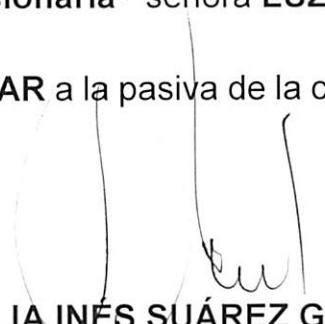
En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CEDIDO a título de venta del 100 % de los derechos litigiosos que favorablemente le correspondan al demandante, señor **Nelson Fernando Alarcón Rojas**, dentro del proceso **Ejecutivo Número 2021-00041** que se adelanta contra el señor **ANDRÉS JAVIER ALARCÓN CHISABA**, a favor de la cesionaria señora **LUZMILA SUAREZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la pasiva de la cesión, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez